



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
 DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve recurso
 Proceso : Acción Popular
 Accionante : Mario A. Restrepo Z.
 Accionado : Yennifer Zapata Montoya - dueña “Perfumería Elixir”
 Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros
 Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal
 Radicación : 66682-31-03-001-**2022-00414-01**
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se declara desierta la reposición presentada por la señora Cotty Morales C. contra el auto del 31-08-2022, por inexistencia de sustentación¹⁻².

Se limitó a aludir a la naturaleza de las acciones populares e interés común de la sociedad en la protección de los derechos colectivos y reiterar los reparos de la apelación adhesiva, sin explicar, en modo alguno, por qué podía recurrir la sentencia de primera sede, a pesar de que no integra ninguna de las partes, ni interviene como coadyuvante reconocida (Cuaderno 02SegundaInstancia, pdf Nos.13, 14 y 18), precisamente el argumento central de la decisión rebatida.

La reposición no es simplemente una expresión aislada de discrepancia, equivale a una labor seria y juiciosa que implica estudiar aquellos aspectos de disenso, para luego evidenciar el desacierto a la autoridad judicial que tomó la decisión, teniendo en cuenta que es a ella misma a la que le compete determinar si la revoca, la modifica o la confirma. Inviabile entonces que la

¹ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.776.

² ROJAS G., Miguel E. Código General del Proceso comentado, ESAJU, 2017, Bogotá DC, p.511.

Sala decida de fondo el recurso.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 12-10-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f9f4f95c3104ec78e4806e46f9b221ad7e93b329722d0e111033498536a4b0**

Documento generado en 10/10/2022 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>